

2



33895629

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 02/06/2006 - Hora: 10:32 - N° de Exp:226/06

ACTOR: DÍAZ, LUCIANO BAILÓN

DEMANDADO: PAVELKA, HECTOR HUGO

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN

1

3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B

Nº 1049368

CONTRIBUYENTE:

DIRE LUCIANO

JUICIO:

DIRE LUCIANO G/Paulko S/Dato

JUZGADO:

Civil y Com. Comm. - Tucum

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA..... TASA

JUICIO VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

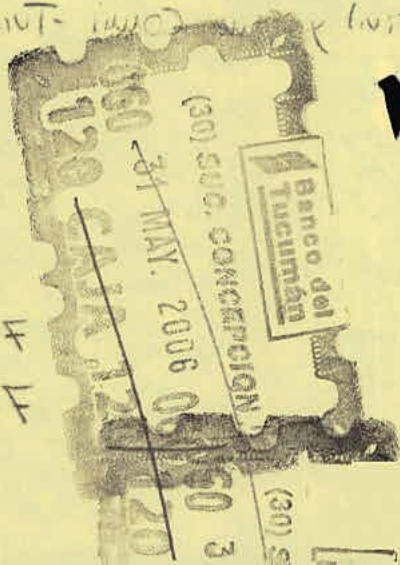
SIETE

SON PESOS:

Disse Inciso

Disse Inciso C/1991/2/1991

Disse Inciso C/1991/2/1991



4 4

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N° 48919

Letrado: SOPANI ROBERTO M. M. P. 523

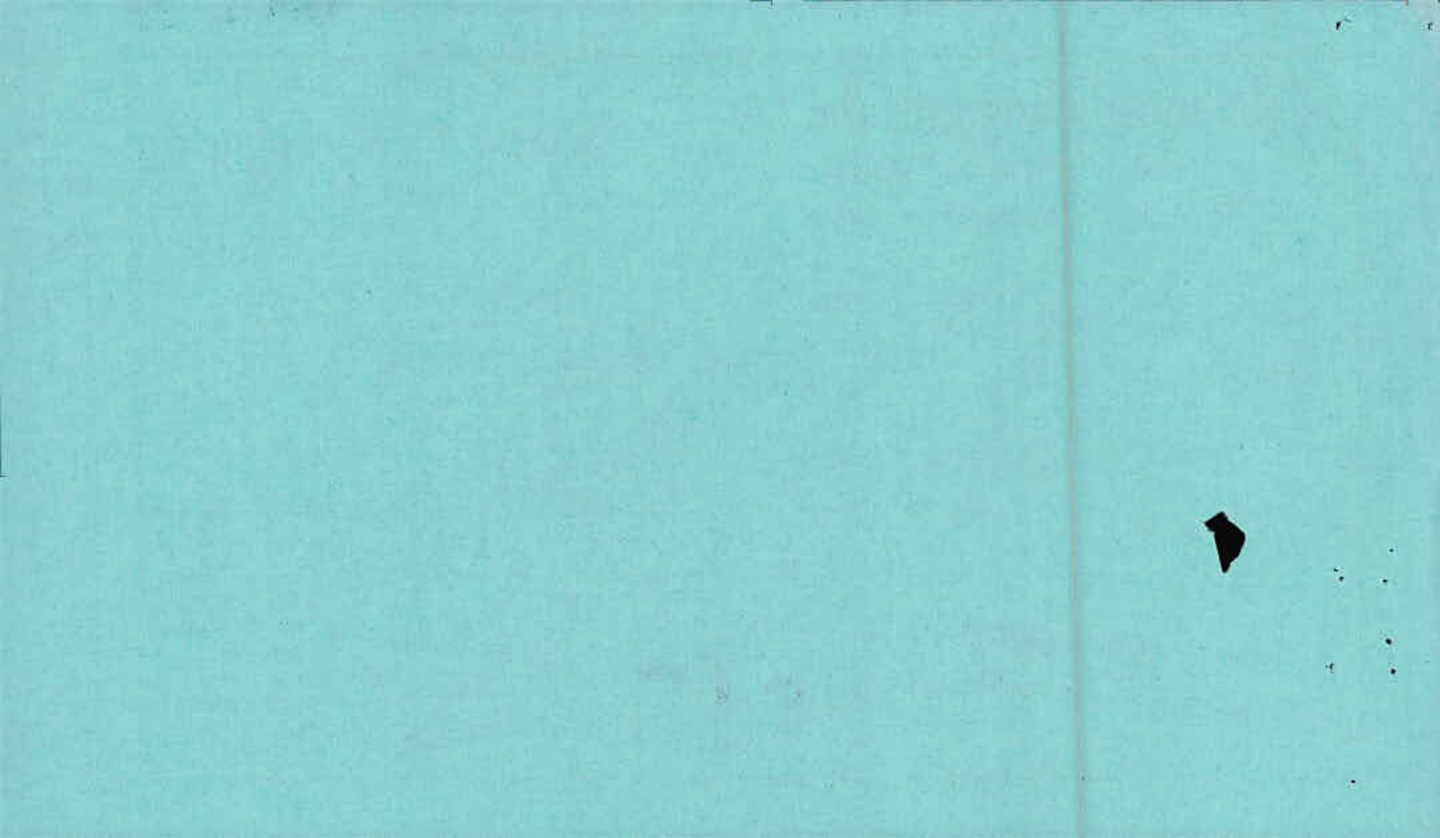
Juicio: DIAZ, LUCIANO Y PAVELKA HUGO S/DANOS Y PERI

Maria del V. Espen de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur

Tesorero

\$ 15

Dr. Eduardo Arriaga Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur
Presidente





Nº 680949

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR (I): SOZANI ROBERTO M. **M.P. Nº** 523

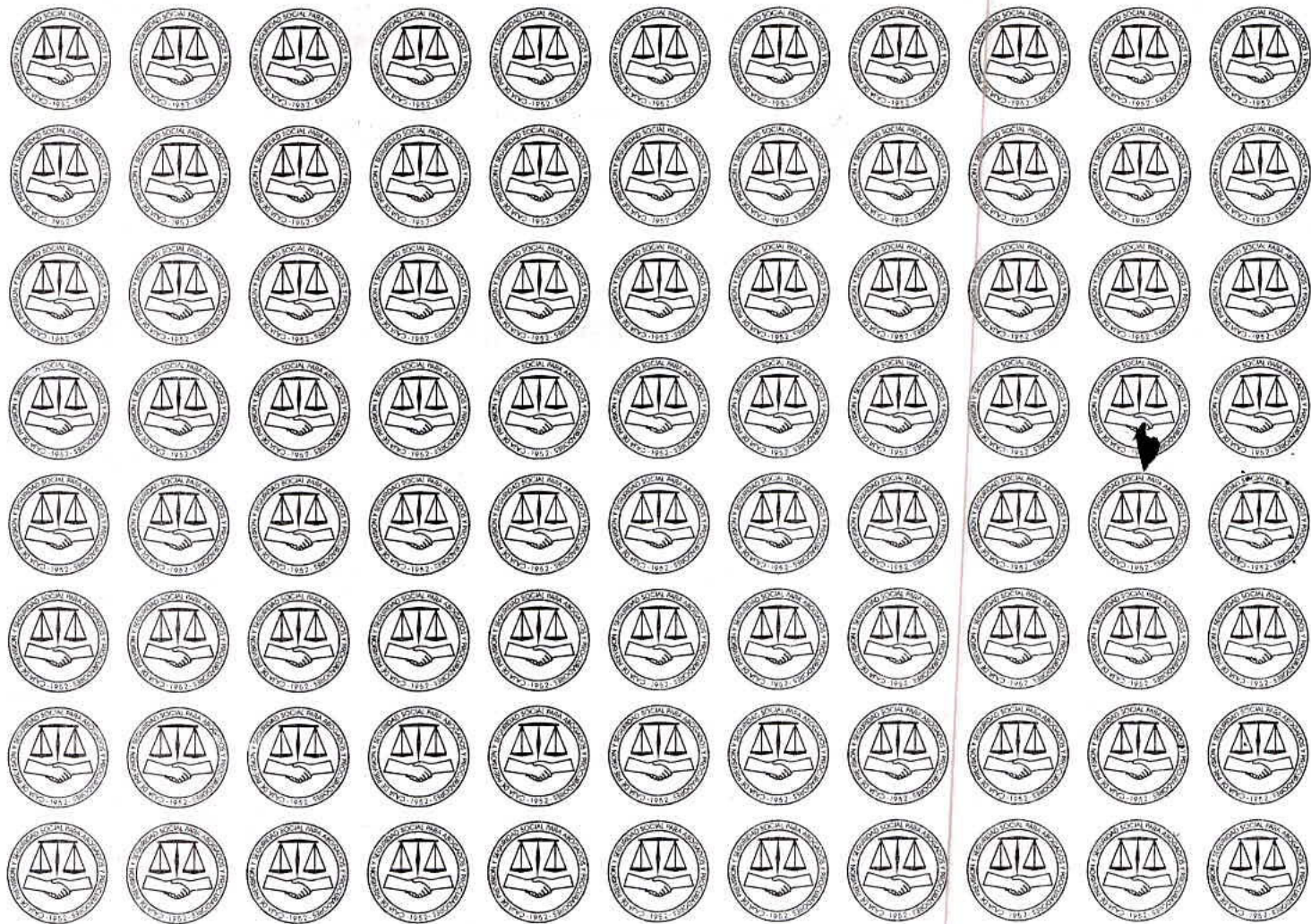
JUICIO: DÍAZ, LUCIANO C/ PAUELKA, HECTOR S/ DAÑOS Y PERJ.

JUZGADO: CIVIL Y COM. COMUN **SEC. TURNO**

VALOR: \$

10

(I): TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00735122

Depositante: SORANI ROBERTO MAXIMILIANO

Matrícula N°: 523

Juicio: DIAZ, LUCIANO c/ PAVELKA, HECTOR s/ DAÑOS MATERIALES

Juzgado: CIVIL Y COM. COMUN

C. N°: TURNO

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (Art. 26 LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

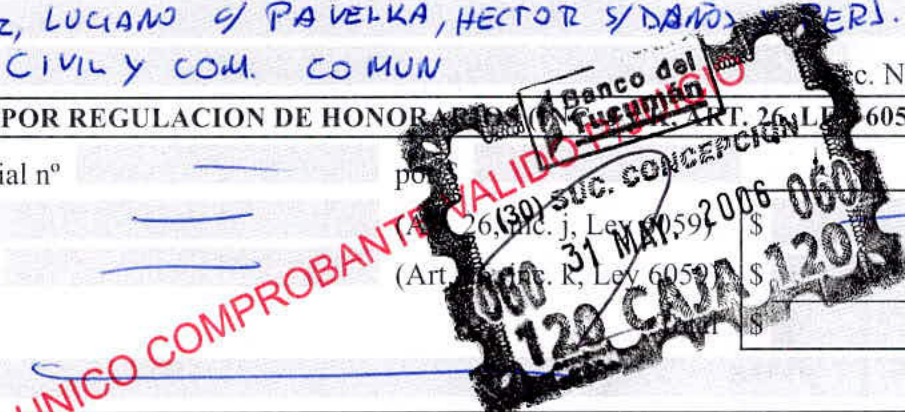
I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

NUEVE



00132155

253

BOFANI TOSTEROS MAXIMILIANO

DIAS, LUCIANO O BARRERA, HECTOR Y GERI.

TURNO

CINCO Y COM. COMUN

21/05/2006 09:10:59
RESOS
9,00
9,00

0000-0000

WAVE



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTº N°

		DESCRIPCIÓN
1	OBJETO DEL JUICIO	DAÑOS Y PERJ.

		DESCRIPCIÓN
2	MODO DE PROCESO	ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
SORANI ROBERTO MAXIMILIANO	P	Belgrano 172 - La Cocha	La Cocha	659

4	DEFENSORIA	Nro:
---	------------	------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
DIAZ, CIANO BAILON	Pje Costa Rica 489	Aguilares	D.N.I.8.057.087	

6.-DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
Pavelka, Hector Hugo	A. del Valle 1294	Aguilares	-----	-----

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTº. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE
x 8.500.-

10. TASA DE JUSTICIA	
Abona tasa mínima:	X
Abona tasa íntegra :	
Exento de pago :	

11. BONOS - PROF.		
ADJUNTA		X
NO ADJUNTA		

12.- LEY 6059	
ABONA	X
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

ROBERTO M. SORANI
ABOGADO
Mat. Prof. 523 - L. 01 - F.15

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-



中華民國教育部

教育部令

一

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR
DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

**** TUCUMAN 7 (23008) ***

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO

UGT109

DOMINIO ANT. 10120652

el Automotor, Identificado por

Código del Automotor o Número del Certificado de Importación

010.34.17

INSCRIPCION INICIAL 06/05/92

MOD/ANO : 00

Fábrica EL ARGENTINA S.A.

Marca PEUGEOT

Modelo 505 SRI

Motor Nro. 115201

Chasis Nro.

SEDAN 4 PUERTAS

2076895

Titular DIAZ BAILON LUCIANO

Documento D.N.I. Nro. 0008057087

Estado Civil CASADO

Porc. Tit. #100.00%

Domicilio - Calle RJE COSTA RICA

Nro. 00489 Piso Dpto.

Localidad SAN MIGUEL DE TUCUMAN

OBSERVACIONES

MCA.MOTOR: PEUGEOT

MCA.CHASIS: PEUGEOT

CONYUGE

NOMBRE Y APELLIDO: FERIS MARIA ELENA

TIPO DOCUMENTO: NO CO Nro. DOCUMENTO:

CEDULAS :

NRO. DE ORDEN: 01 NRO. TITULAR: 01 NRO. Cedula : 011722558

011200

ANPA

COPIA FIEL

Dr. MANUEL A. LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Incl. 31.05.06

JULIO CESAR LEGUIZAMON
Jefe de Paz y Encargado Registro Civil
La Cacha - Tucumán



Lease correctamente domicilio Pje Costa Rica 489 - Aguilares-Rio Chico-Tucuman

USO INTERNO:

SITUACIÓN DE DOMINIO:

Nro. ULTIMO TRAMITE: 003628 FECHA ULTIMO TRAMITE: 15/08/97 Nro. DE RECIBO: 08230632

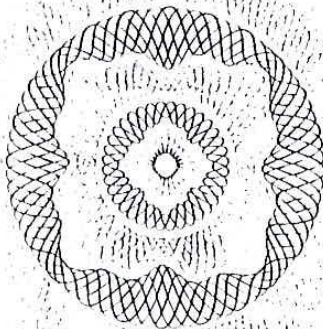
STICKER NRO 3011200

REGISTRO SECCIONAL 23008 TUCUMAN 7 (23008) TUC

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 15 AGO 1997

Lugar y Fecha

SANTIAGO COLONDIEN GARMENDIA
ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO
NACIONAL DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR SECCIONAL
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Firma y Sello del Jefe de Registro



COPIA FIEL

Dr. MANUEL A. LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN

ORICINA SECCIONAL N° 1258
Certifico que la presente es fotocopia
auténtica del original que he tenido
a la vista.

Recibido 31 de Mayo de 2006

JULIO CESAR LEGUIZAMON
Jefe de Paz y Encargado Registro Civil
La Cocha - Tucuman



Cédula de Identificación del Equipo para GNC

DOMINIO	UGT109	N° OBLEA	11023311
VEHICULO Marca/Modelo	PEUGEOT 505	Tipo y N° Doc	DNI-8057087
REGULADOR Código	SA02	N°	6094
CILINDROS Código	IN37	N°	1750549
		N°	
		N°	
		N°	
Tipo de operación	REVISION		
VENCIMIENTO	03.264.054-04	TALLER DE MONTAJE N°	002

ENARGAS
PUNTO NACIONAL REGISTRO DE GNC

DOMINIO	UGT109	ORIG./
TITULAR	DIAZ BAILON LUCIANO	
DOCUMENTO	D.N.I. 0008057087	
MARCA	PEUGEOT	
MODELO	505 5RI	
TIPO	SEDAN 4 PUERTAS	
CHASIS N°	2076895	
MOTOR N°	115201	
VENCE	15/08/99	D. ANT. T0128652
CONTROL N°		
RNPA RNPA RNPA 11722558 RNPA		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha 31-05-06
Firma

MIMO CESAR LEGUIZAMON
Jefe de Paz y Encargado Registro Civil
La Cacha



CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMITENTE
Nombre o razón social

DIAZ, BAILON LUCIANO
Domicilio

Pje. Costa Rica 489-B°Esquiú
Código Postal Argentino Localidad
4152 Aguilares

Provincia
Tucumán

DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social

HUGO PAVELKA (G.N.C. PAVELKA)
Domicilio

Aristóbulo del Valle 1.294
Código Postal Argentino Localidad

Provincia

4152 Aguilares Tucumán
RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

06/05/06 12:00
Fecha Hora Firma destinatario
VICTOR PAVELKA
Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo

22649-0

Certifico la autenticidad de los datos y que el equipo de conversión instalado cumple con las normas NAC 415/416/417 (Año 1984)



[Signature]
RAVELA MEDER HUGO
Rep. Técnico Zonal
MAT. GRUPO 1° N° 50

TUCUMAN
24/01/2005

Sr. Conductor, se le recuerda que para efectuar la carga es necesario:
* Detener el motor. * Apagar las luces. * No fumar
* Hacer descender los ocupantes del vehículo

PRESION MAXIMA DE CARGA 200 BAR

AUTOMOTION S.R.L
Av. PUEBLO 2566-Cordoba
Tel. 0351/466-4978 MAT. ENARGAS 3098

Ante cualquier duda, reclamo o extravío de este documento, comuníquese con el Representante Técnico de la firma indicada

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR



SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO: PUEBLO RICA
Nro. 00488
LOC./PROV.: AGUA
REG. SECCIONAL: TUCUMAN (23008) 111
Nro. de Registro: 0020692

CONTROL N° 1
ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR - SECCIONAL
15 AGO 1997
FECHA

OFICINA SECCIONAL N° *La Cocha*
Certifico que la presente es fotocopia
auténtica del original que he tenido
a la vista
La Cocha 31 Mayo 2006



[Signature]
JULIO CESAR LEGUIZAMON
Jefe de Paz y Encargado Registro Civil
La Cocha - Tucuman

LA CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
Nombre o razón social

A.R. N° (adherir troquel T&T)

DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social

DIAZ, BAILON LUCIANO
Domicilio

Pje. Costa Rica 489-B°Esquiú
Código Postal Argentino Localidad

4152

Aguilares

Provincia

Tucumán

HUGO PAVELKA (G.N.C. PAVELKA)
Domicilio

Aristóbulo del Valle 1 294
Código Postal Argentino Localidad

Provincia

4152

Aguilares

Tucumán

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha

Hora

Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de legajo

REMITENTE - Nombre o razón social

DIAZ, BAILON LUCIANO

Domicilio

Pje. Costa Rica 489-B°Esquiú
Código Postal Argentino Localidad

4152

Aguilares

Provincia

Tucumán

DESTINATARIO - Nombre o razón social

HUGO PAVELKA (G.N.C. PAVELKA)

Domicilio

Aristóbulo del Valle 1 294
Código Postal Argentino Localidad

4152

Aguilares

Provincia

Tucumán

INTIMO A UD. A QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DE RECEPCIONADA LA PRESENTE ME HAGA ENTREGA DEL AUTOMOVIL PEUGEOT 505 SRI DOMINIO UGT 109. MOTOR 115201 DE MI PROPIEDAD QUE FUERA DEJADO POR EL SUSCRITO EN FECHA 19/11/05 PARA ACONDICIONAMIENTO DEL EQUIPO DE GAS EN SU TALLER Y QUE SUFRIERA UN SINIESTRO DE INCENDIO MIENTRAS SE ENCONTRABA EN SU PODER EL DIA 22/11/05 EN OCASION EN QUE SU HIJO VICTOR PAVELKA, DEPENDIENTE DE SU EMPRESA, LO TENIA USANDO EN LA VIA PUBLICA, SEGUN LO MANIFESTADO POR UD. MISMO. HAGO A UD. LEGALMENTE RESPONSABLE POR TODO DAÑO PERJUICIO, MENOSCABO O DETRIMENTO ECONOMICO OCASIONADO AL VEHICULO DE MI PROPIEDAD. LE INTIMO A REPONER A NUEVO TODOS Y CADA UNO DE LOS REPUESTOS, ACCESORIOS, PARTES O ELEMENTOS QUE SE HUBIEREN DAÑADO O PERDIDO COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO A EFECTOS DE QUE EL VEHICULO ME SEA DEVUELTO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE FUE LLEVADO A SU TALLER EN EL PLAZO OTORGADO.----- ANTE SILENCIO, NEGATIVA U OMISION DE V/PARTE EN EFECTUARME LA ENTREGA DEL VEHICULO ANDANDO, EN PLENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CON TODA LA PARTE AFECTADA POR EL INCENDIO REPARADA Y EN BUENAS CONDICIONES DE USO, PROCEDERE A FORMALIZAR DENUNCIA EN SEDE PENAL EN SU CONTRA POR DAÑOS A LA PROPIEDAD Y RETENCION INDEBIDA ADEMAS DE LAS ACCIONES CIVILES QUE CORRESPONDAN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DEMAS ADITAMENTOS DE LEY----- TENGASE POR NOTIFICADO.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha 31-05-06

LUCIANO BAILON DIAZ
M.I.N° 8.057.087

ROBERTO M. SORANI
ABOGADO
Insc. En C. 1.01-1.15

CD72467879

CORREO ARGENTINO



INICIO DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - TURNO

JUICIO: DIAZ, LUCIANO BAILÓN c/ PAVELKA, HECTOR HUGO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

Luciano Bailón Díaz, argentino, mayor, divorciado, M.I.Nº 8.057.087, con domicilio real en Pje. Costa Rica 489, Barrio Esquiú de la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico, Tucumán, y constituyéndolo a los efectos legales en el casillero de Notificaciones Nº **659** de mi abogado patrocinante, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I).-OBJETO:

Que vengo, en legal tiempo y forma, a iniciar formal acción por Daños y Perjuicios en contra del Sr. **HECTOR HUGO PAVELKA** titular de la empresa "G.N.C. Pavelka" con **domicilio en Aristóbulo del Valle 1.294 de la ciudad de Aguilares**, departamento Río Chico, Tucumán. Esta demanda tiene por objeto se condene al accionado al pago de la suma de **pesos ocho mil quinientos (\$8.500.-)** o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con más gastos, intereses, costas y la actualización que por ley corresponda hasta su efectivo pago, en concepto de daño emergente. Fundo la presente en las siguientes consideraciones fácticas y jurídica que paso a reseñar:

II).-HECHOS:

Que conforme lo acredito con copia simple de Título del Automotor y Cédula de Identificación del Automotor, soy propietario del vehículo Peugeot 505 SRI, Dominio UGT 109, modelo 1.992, Motor N°115201, chasis 2076895.- Este vehículo está equipado con G.N.C.. Adjunto Cédula de Identificación de Equipo G.N.C..-

Que en fecha 22/11/05 llevé mi vehículo al taller mecánico de G.N.C. del Sr. Hector Hugo Pavelka toda vez que el mismo es Técnico autorizado por Gasnor a efectos de que efectuara la revisión de rutina en el equipo de gas por cuanto debía renovar la oblea de uso de G.N.C..-

Que el vehículo es dejado en el taller de Pavelka en buenas condiciones de uso y en funcionamiento.

Que en horas de la noche de ese mismo día 22 de noviembre de 2.005 tomo conocimiento que, en ocasión en que el hijo menor del Sr. Pavelka transitaba con mi automóvil por una de las calles de Aguilares se había producido un incendio en el motor de mi automóvil, -al parecer en el sistema eléctrico- cuyas causas desconozco.-

Que, con motivo del incendio se produjeron severos daños y roturas en mi auto cuya extensión, cuantía y monto de reparación desconozco por cuanto requiere de evaluación de un mecánico especializado.-

Que el vehículo es llevado tirando por el Sr. Pavelka a su taller donde actualmente se encuentra.-

Que el Sr. Pavelka asumió verbalmente el compromiso de reparar el auto, proveer todos los repuestos y elementos necesarios para dejar el vehículo en las mismas condiciones previas al incendio, además de comprometerse a repararlo o hacerlo reparar a su costa, toda vez que el automóvil estaba bajo su custodia y responsabilidad cuando se produjo el hecho dañoso.-

Que desde entonces no ha habido respuesta cierta traducida en hechos por el Sr. Pavelka ya que el automóvil sigue en su taller igual que cuando fue llevado luego del incendio, sin que hay sido reparado, ni adquirido repuestos ni evaluado las pérdidas por el Sr. Pavelka, tal y como se había comprometido.-

Que en fecha 03/12/05 cursé carta documento al Sr. Pavelka haciéndolo responsable del daño ocasionado en mi vehículo e intimando a su reparación y arreglo. La misma fue recepcionada por el destinatario sin obtener respuesta favorable mas su silencio.- Adjunto copia

Que hasta la fecha el demandado tiene mi vehículo en su taller mecánico en el mismo estado que quedó después del incendio, produciéndose un constante deterioro en el mismo dado el tiempo que estacionado sin funcionar. Pese a reiterados reclamos de mi parte el demandado mantiene su postura negativa respecto a la responsabilidad que le cabe en la destrucción parcial de mi vehículo bajo su guarda y cuidado. Se niega obstinadamente a repararlo y a proveer de las piezas necesarias para dejar el auto en el mismo estado en que le fuera entregado por el suscrito.-

III).- FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE ACCIONADO:

Que la obligación civil de resarcir por los daños generados en mi vehículo por parte del accionado surgen del contrato de locación de servicio por el cual el suscrito convino con el accionado la realización de tareas específicas de su oficio o profesión relacionada con el sistema de G.N.C. de mi vehículo. sin embargo, dado que en este tipo particular de contrato se produce una entrega del bien (automóvil) y su recepción por este se está se transfiriendo la custodia y guarda jurídica de un bien ajeno. Esto convierte al locatario de servicios (mecánico) en un depositario con todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de régimen del Código Civil respecto a este instituto (arts. 2.182 a 2.219).-

En efecto el accionado, al recibir el vehículo en custodia, no solo asume el compromiso de repararlo conforme lo pactado sino la obligación de conservar el bien y de restituirlo a su dueño cuando así se solicitare en idénticas condiciones a las existente antes de la entrega, bajo responsabilidad, en caso de no hacerlo, de responder por los daños y perjuicios que se causaren.-

Cito jurisprudencia:

***"La responsabilidad del tallerista, por el incendio del automóvil que se le entregó para reparar, es de fuente contractual y le son aplicables las disposiciones del art. 1630 del Código Civil, pero reconociendo que esa obligación de garantía en la guarda y conservación de la cosa tiene características similares a la situación del depositario."*(CNCiv., Sala C, Febrero 9 1978). ED, 83-281.**

Aceptado entonces el carácter de depositario del accionado en el caso de marras, cabe determinar su grado de responsabilidad en el incendio del vehículo.- Como se mencionó ut-supra, el incendio del mismo se produjo en la vía pública mientras era conducido por el hijo menor del demandado. Esto significa que el accionado, no solo no cumplió con su obligación pactada -la revisión del equipo de gas- sino que dispuso en forma indebida, sin mi conocimiento ni mi consentimiento, de mi vehículo. Ahora bien, a tenor del art. 2.208 del C.C. ***"El depósito no transfiere al depositario el uso de la cosa. no puede servirse de la cosa depositada sin el permiso expreso del depositante"***. Por ello el uso que el accionado (en este caso su hijo menor de edad) hacía de mi vehículo excedía los límites del contrato de locación y también las facultades del mismo como depositario.

Que el siniestro se produjo mientras el vehículo estaba en poder del dependiente del demandado (su hijo quien trabaja en el taller) y en función del art. 1.113 del C.C. corresponde imputar la responsabilidad en el uso indebido del mismo en la persona del titular de la empresa.-

Que, siendo depositario del vehículo era obligación del accionado restituir la cosa sin que pueda exonerarse de responsabilidad cuando media culpa o negligencia (Conf. CNFed., Sala civil y com., Febrero 28 1966). ED, 16-155; (idem, id., Febrero 28 1966). ED, 16-156.

Que, habiéndose producido el siniestro mientras el vehículo era usado sin el consentimiento del suscrito no corresponde eximir de responsabilidad al demandado.

Que habiendo sido debidamente intimado mediante Carta Documento de fecha 03/12/05 se hizo responsable al demandado por todo daño, perjuicio, menoscabo o detrimento ocasionado en mi vehículo e intimado a reponer los repuestos accesorios, partes y elementos del vehículo que hubieren resultado dañados o destruidos.

Cito jurisprudencia:

"El depositario debe restituir las cosas, sin que pueda exonerarse de responsabilidad si ha mediado culpa o negligencia (CNFed., Sala Civil y Com., Octubre 9 1968). ED, 28-335."

"Para eximirse de responsabilidad por daños producidos por incendio, la empresa depositaria debe probar que tenía adoptados todos los medios adecuados para impedir incendios y para reducir sus proporciones a lo estrictamente inevitable en los supuestos en que acontecieran (CNCom., Sala A, Abril 9 1965). ED, 11-125."

"Es regla fundamental de derecho que el depositario pruebe que no hubo culpa de su parte para eximirse de responsabilidad (CS, Junio 2 1975). ED, 63-443."

En conclusión: el demandado tenía el vehículo bajo su custodia y poder cuando se produjo el siniestro. El mismo estaba siendo usado sin conocimiento y sin consentimiento del suscrito. Que fue debidamente intimado por el suscrito a repara el daño sin recibir respuesta. No hay causal eximente de responsabilidad del demandado por los daños producidos.-

IV).-RUBROS RECLAMADOS-DAÑOS EMERGENTES:

1).-Que, habiéndose producido un considerable daño en mi vehículo estando este en bajo la custodia del accionado, los mismos serán constatados, evaluados y determinados con precisión por las probanzas a rendirse en autos , en particular por la pertinente pericia mecánica que se practicará oportunamente sobre el vehículo.-

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y tomando en consideración la virtual destrucción del sistema eléctrico del vehículo, las piezas que quedaron seriamente dañados, los repuestos, piezas, autopartes y demás accesorios que deberán ser repuestos a nuevo, mas la mano de obra de reparación, estimo los daños producidos en mi vehículo a efectos de su reparación integral en la suma de pesos seis mil quinientos (\$6.500.-)

Hago expresa reserva de ampliar la demanda en los montos reclamados en función de los elementos de pruebas a rendirse en autos.-

2).-Que siendo que el vehículo objeto de esta litis era mi único medio de transporte desde la localidad de Aguilares donde resido y hasta la ciudad de S.M. de Tucumán donde actualmente trabajo la privación del mismo ha implicado un detrimento patrimonial cierto en el suscrito cuya reparación pesa sobre el accionado.- Viéndome forzosamente privado de mi único medio personal de transporte, me he visto obligado a tener que utilizar el servicio público de pasajeros o el servicio de autos rurales para trasladarme hasta mi lugar de trabajo y de vuelta a mi casa. Esto me ha generado gastos considerables por sobre los gastos normales que el suscrito afrontaba cuando tenía mi vehículo. Cabe recordar V.S. , que mi automóvil funcionaba con G.N.C., lo que implica menor gastos que en otro vehículo que utilice nafta o gasoil y, por supuesto, gastaba mucho menos cuando disponía de mi automóvil que ahora que tengo que abonar un pasaje en colectivo o en auto rural.

Siendo los mayores gastos irrogados por el suscrito consecuencia directa de la responsabilidad del accionado corresponde incluir este rubro en concepto de daño emergente devengado desde el momento de la producción de siniestro del vehículo y hasta el presente.-

Estimo este rubro en la suma de pesos dos mil (\$2.000.-).-

Hago expresa reserva de ampliar la demanda en los montos reclamados en función de los elementos de pruebas a rendirse en autos.-

VIII).-SOLICITO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS:

Que, a tenor del art. 220 del C.P.C.C.T., y toda vez que existe el riesgo cierto y verosímil de que el vehículo objeto de este juicio o sus elementos esenciales

podrían alterarse o desaparecer por el accionar del demandado o de terceros, ya que el mismo está fuera de mi guarda o poder, solicito que, previo al traslado de la demanda, se oficie al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Aguilares, Dpto, Rio Chico a efectos de que se constituya en el taller de "GNC PAVELKA" sito en calle Aristóbulo de Valle 1.294 de esa ciudad y efectúe reconocimiento judicial informando a V.S. sobre lo siguiente:

1.-Constate la existencia de un vehículo Peugeot 505 SRI, Dominio UGT 109 en ese local.-

2.- Describa el estado general del mismo, si nota señales de daños en la parte delantera y si evidencia partes del automóvil que estuvieren quemadas o con rastros de incendio.-

3.- Indague entre el o los propietarios y/o empleados del taller: a quien pertenece el vehículo, desde cuando se encuentra en el taller y por que razón fue llevado el vehículo a ese taller.-

Solicito se faculte al Sr. Juez al auxilio de la fuerza pública en caso necesario y se ordene la medida con habilitación de días y horas.-

IX).-DERECHO:

Fundamento la presente acción en los arts. 903,904,1.068,1.069,1.077,1.078,1.079,1.083,1.086,1.109, 1.110,1.113 y demas conc. del Código Civil, Ley de Transito (24.449), C.P.C.C.T.. Doctrina y jurisprudencia citada y aplicable, sin perjuicio del iura novit curia.-

X).- OFREZCO PRUEBAS:

Se adjunta al presente la siguiente prueba documental:

- a).- Copia Certificada de Título del Automotor.-
- b).-Copia Certificada de Cédula Verde
- c).-Copia Certificada de Equipo de G.N.C.
- e).-Carta Documento de fecha 03/12/05
- f)Acuse de recibo de Carta documento.-

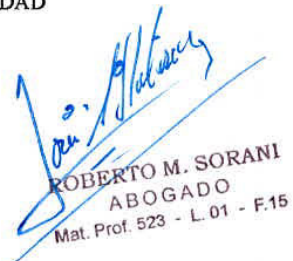
2).-Ofrezco Pruebas: Testimonial , informativa, confesional, periciales y demás que serán ofrecidas y producidas en la estación procesal oportuna.-

XI)- PETITORIO

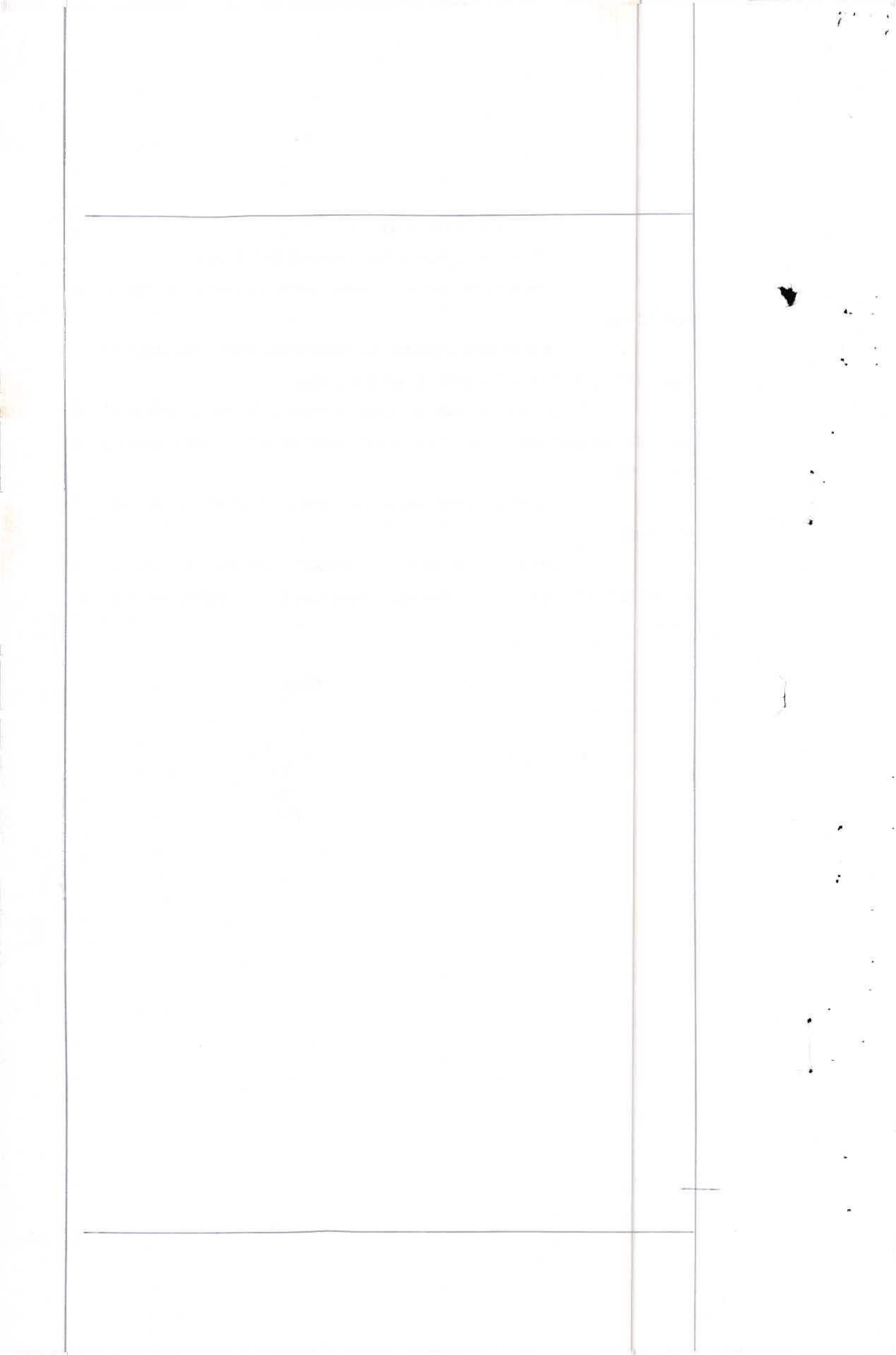
Conforme a todo lo expuesto precedentemente, de V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por apersonado, en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal.-
- 2).- Se tenga por acompañada la instrumental que acredita esta presentación a tenor del art. 286 y por ofrecidos los demás medios de prueba.-
- 3).- Se provea a la Medida de Aseguramiento de Prueba solicitada en acápite VIII) oficiándose al Sr. Juez de Paz de Aguilares con auxilio de fuerza pública y habilitación de días y horas
- 4).- Se disponga el traslado de la demanda al accionado en su domicilio real denunciado
- 5).-Oportunamente se condene al demandado a abonar la suma reclamada por los conceptos detallados, con más intereses, actualizaciones y con expresa imposición de costas.-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
JUSTICIA



ROBERTO M. SORANI
ABOGADO
Mat. Prof. 523 - L. 01 - F.15



13'

DÍAZ, LUCIANO BAILÓN C/ PAVELKA, HECTOR HUGO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS - Expte. N° 226/06

FECHA 02/06/2006

HORA: 10:32 MARIA EUGENIA ZELAYA

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 4 FS., TASA DE
JUSTICIA DE \$7, BONOS LEY 6059 Y 6023, BOLETA 6059, COPIA
CERTIFICADA DE TÍTULO DEL AUTOMOTOR, COPIA CERTIFICADA DE
CÉDULA DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO PARA GNC, COPIA
CERTIFICADA DE CARTA DOCUMENTO, CON UN JUEGO DE COPIAS
PARA TRASLADO.-



PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
TRIBUNAL JUDICIAL TUCUMÁN

10.15 JUN 2006

Recibido _____ a hs. 9:02 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Expte de Justicia N° 1049362 por nota de \$ (7).
Bonos Ley 6059, Bonos Ley 6023, Boleto de Ley 6059, 5 am. P/ el ingreso a
de Cursos, Fotocopia certificada de Título del automotor, Fotocopia
certificada de Cédula de Identificación del equipo de GNC. 2 (1) f. V
Fotocopia simple 2 (1) f. Demanda en (4) f. Copia 9/ traslado
" en (7) f. _____

[Signature]

///cepción, Junio 13 de 2.006.-

Previo a proveer la presente demanda: Cumpla el peticionante con lo informado por el Sr. Actuario.-

Mardat

DOY CUMPLIMIENTO - PIDO SE CERTIFIQUEN COPIAS

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: DIAZ, LUCIANO BAILON c/ PAVELKA, HUGO S/DAÑOS Y PERJ. -

Luciano B. Díaz, en el carácter de autos, a V.S. con el debido respeto digo:

I).-Que, dando cumplimiento con el Proveído que antecede vengo adjuntando documentación original ofrecida con la demanda, cuyas copias obran agregadas en autos.-

II).-A tenor del art. 334 del C.P.C.C.T. solicito se cotejen por la Actuaría los originales y se certifiquen las copias mencionadas, devolviéndose al suscrito la documentación original.-

III).- Fecho, se provea conforme demanda.-



Provea V.S. de conformidad
JUSTICIA



ROBERTO M. SORANI
ABOGADO
Mat. Prof. 523 - L. 01 - F. 15

Recibido 27 JUN 2004 a hs. 10⁰⁰ presento a despacho adj.

la siguiente Doc:

~~ALTA: TARGETA VERDE~~
IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
DOMINIO VET 109; PODIUM IDENTIFICACION
EQUIPO ONE VET 109. TITULO DEL
AUTOMOTOR A NOMBRE DIAZ BAILON
LUCIANO; CARTA DE VULNERABILIDAD N° 187200...

[Handwritten signature]

16

JUICIO: DIAZ LUCIANO BAILON VS. PAVELKA HECTOR HUGO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////////cepción, *Agosto 03* de 2.003.

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°:659, désele intervención de Ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañado.

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que le evacúe en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.-

Por secretaría, certifique el Sr. Actuario copias de la documentación original la que deberá ser reservada en caja de Seguridad del Juzgado y la documentación original presentada deberá ser devuelta al interesado bajo constancia de firma, haciéndosele saber que al momento de ser requerida la misma por la Proveyente, deberá ser puesta a disposición del Juzgado de inmediato, bajo apercibimiento de Ley.-

Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaria. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Líbrese cédula en el domicilio denunciado.

A lo solicitado en punto VIII): Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Aguilares a fin de que se constituya en el taller de "GNC PAVELKA", sito en calle Aristóbulo del Valle 1294 de Aguilares y efectúe reconocimiento judicial e informe conforme se soliciten los puntos 1.- 2.- y 3.-, los que se transcribirán al presente oficio.-

Facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento do domicilio en caso necesario.- S.E. *Agosto = Val. Morla*

DIAZ. PAVELKA. 226.06

En fecha 14/08/04 se libran cédulas N° 3846.

[Firma]

Ex 15/08/06 retira Oficio N° 2051 y Adula 3846 →


Roberto Maximiliano Sorrenti
AD06A00
M. P. 523-L-01-F15 (C.A.S.)

16

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa NOMINACION.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

Concepcion, Agosto, 14 de 2.006.-

OFICIO N°: 2051.-

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA CIUDAD DE AGUILARES
S ____ / ____ O



JUICIO: DIAZ LUCIANO BAILON VS. PAVELKA HECTOR HUGO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nom. del Centro Judicial Concepción, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Oficio a los efectos de que se constituya en el taller "GNC PAVELKA", sito en calle Aristóbulo del Valle N° 1294, de la ciudad de Aguilar y efectúe reconocimiento judicial e informe conforme se solicita a continuación: 1) Constata la existencia de un vehículo Marca Peugeot, Modelo 505 SRI, dominio UGT 109 en el local.- 2) Describa el estado general del mismo, si nota señales de daños en la parte delantera y si evidencia partes del automóvil que estuvieren quemadas o con rastros de incendio.- 3) Indague a los propietarios y/o empleados del taller: a quién pertenece el vehículo, desde cuando se encuentra en el taller y por qué razón fue llevado el vehículo a ese taller.- Facúltase el uso de la fuerza pública y allanamiento del domicilio en caso de ser necesario.-
J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CECULA N°: 3846.-

CONCEPCION (TUCUMAN), AGOSTO 14 DE 2006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: TIA, NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
OPTO. QUECLISASTA, PCIA. DE TUCUMAN



ACTOR: DIAZ LUCIANO SAILON.-
DEMANDADO: FAVELKA HECTOR HUGO.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: SR. HECTOR HUGO FAVELKA, CON DOMICILIO EN CALLE ARISTOBULO DEL VALLE N° 1.294, AGUILARES.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

295
"///cepción, Agosto 03 de 2.006.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°: 659 y désele intervención de Ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañado.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 298, 299 y 300 Procesal, Asimismo para el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda, oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.- Por Secretaría certifique el Sr. Actuario copias de la documentación original, la que deberá ser reservada en Caja de Seguridad del Juzgado y la documentación original presentada deberá ser devuelta al interesado bajo constancia de firma, haciéndoselo saber que al momento de ser requerida la misma por la Proveyente, deberá ser puesta a disposición del Juzgado de inmediato, bajo apercibimiento de Ley.- Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.- Librese cédula en el domicilio denunciado.- PERSONAL. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adjunta copia para traslado en (7) fe. J.G.P.

RECIBIDO HOY 30 de Agosto de 2006

Para su cumplimiento pase al Sr. Favelka

Sr. Favelka

[Handwritten signature]
AGUILARES

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
VOTO CIV. y COM. JUEZ
MARTIN ALONSO

Aguilares 30 de Agosto

de 2006. En la fecha siendo los

18²⁰ notifique ó intime del contenido de ésta cédula y deje su duplicado en domicilio indicado a: Hector Hugo Paredita Jopun el hermano de

cuando es siete (7) por intermedio de

Por 10 haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse Luis Velaz y firma para constancia.

y manifiesta que el occionado no reclamó el material

este punto cobro, siendo su documento a lo que el Cor.

especie (Documento real) -

r.



Dr. MARCO ANTONIO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

18

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

Concepcion, Agosto 18 de 2.006.-

OFICIO Nº: 2051.-

AL SR. JUEZ DE PAZ

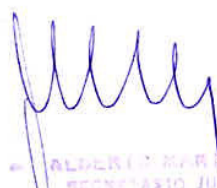
DE LA CIUDAD DE AGUILARES

JUICIO: DIAZ LUCIANO BAILON VS. PAVELKA HECTOR HUGO S/ DAÑOS Y BERJURIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom. del Centro Judicial Concepción, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Oficio a los efectos de que se constituya en el taller "GNC PAVELKA", sito en calle Aristóbulo del Valle N° 1294, de la ciudad de Aguilar y efectúe reconocimiento judicial e informe conforme se solicita a continuación: 1) Constate la existencia de un vehículo Marca Peugeot, Modelo 505 SRL, dominio UGT 109 en el local.- 2) Describa el estado general del mismo, si nota señales de daños en la parte delantera y si evidencia partes del automóvil que estuvieren quemadas o con rastros de incendio.- 3) Indague a los propietarios y/o empleados del taller: a quién pertenece el vehículo, desde cuando se encuentra en el taller y por qué razón fue llevado el vehículo a ese taller.- Facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento del domicilio en caso de ser necesario.-

J.G.P.

Saludo a Ud. Atte.-


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. CIV. y COM. ACTUO. N° 1294
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Aguilares, 30 de Agosto del 2.006.-

el presente in
presente de at

19

ADJUNTO CEDULA Y OFICIO- SOLICITO MEDIDA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN

JUICIO: DIAZ, LUCIANO BAILÓN c/ PAVELKA, HECTOR HUGO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Luciano B. Díaz, en el carácter de autos, aV.S. con el debido respeto, digo:

I).-Que vengo adjuntando Cedula 3846 y Oficio 2051 debidamente diligenciados.-Pido se agreguen.-

II).-Que, atento a lo informado en el oficio que adjunto, vengo a requerir se intime al demandado Víctor Hugo Pavelka para que en el término que .S. fije informe donde se encuentra el vehículo Peugeot 505 dominio UGT 109 -objeto de litis- toda vez que al momento de la demanda el mismo se encontraba en el taller del demandado sito en Aristóbulo del Valle 1294 de Aguilares, todo ello bajo apercibimiento de girarse las actuaciones a la Fiscalía Penal de turno por el delito de sustracción de automotor.-

A tales efectos pido se libre Cédula al domicilio denunciado.-

Provea V.S. de conformidad

JUSTICIA



Roberto Maximiliano Sorani
ABOGADO
M. P. 523-L.01-F15 (C.A.S.)

Recibido 05 SEP 2006

a hs. 12:21 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

Adj. to: Resolución N° 3846 -

[Handwritten signature]

///cepción, Setiembre 11 de 2.006.-

Agréguese.-

Denuncie el peticionante el lugar donde se encuentra el automotor que hace referencia.-

A lo demás: Ocurra el peticionante por la vía y forma que corresponda.- Notifíquese automáticamente.-

[Handwritten signature: Mandatario]

En fecha 12 SEP 2006/ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONTESTA DEMANDA.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II a NOMINACION.

JUICIO: "DIAZ LUCIANO BAILÓN C/ PAVELKA HECTOR HUGO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".

HECTOR HUGO PAVELKA, D.N.I. N° 12.674.654, argentino, ins-
truido, mayor de edad, con domicilio en Calle Aristóbulo del Valle N°: 1.294, Ciudad
de Aguilares, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán, y constituyéndolo a los efectos lega-
les en casillero de notificaciones N° 669 a V.S respetuosamente digo:

OBJETO.

Que en tiempo y forma, vengo a contestar la demanda instaurada en
mi contra, solicitando que oportunamente frente a la situación fáctica y jurídica sometida a litigio, doctrina y jurisprudencia aplicable al Sub-lite se rechace la misma en todos sus términos e items resarcitorios pretendidos, por ser la misma falsa, improcedente, perjudicial, antojadiza y contraria a derecho, con especial imposición de Costas y Gastos a la parte accionante en mérito de las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.-

NEGACIONES EN GENERAL.-

Siguiendo la carga ritual, desde ya niego en forma terminante y categórica, todo y cada uno de los hechos narrados en esta acción, el derecho invocado y lo rechazo, impugnando de falsa la documentación adjuntada, con la demanda, salvo aquellos que sean objeto de un expreso reconocimiento en el curso de este responde.-

NEGACIONES EN PARTICULAR.-

En particular niego en forma expresa y categórica que sea procedente la presente acción.-

Rechazo y Niego que deba abonar la suma de \$8.500, PESOS OCHO MIL QUINIENTOS y/o cualquier otra, lo que mi parte considera totalmente infundado y exagerado por considerar que no se encuentran acreditados ninguno de los extremos que hacen a la procedencia del oscuro, ambiguo, y totalmente impreciso reclamo.-

Rechazo y Niego en forma categórica y terminante, tener algún tipo de vinculación y/o responsabilidad con el hecho acontecido el día 22 de noviembre del 2.005, en el cual resultare víctima de daños el Automóvil marca Peugeot 505 SRI, Dominio: UGT- 109.-

Rechazo que el automóvil marca: Peugeot 505 SRI, Dominio: UGT- 109, fue dejado en buenas condiciones en mi taller, y que a consecuencia de ello el vehículo quedara destruido.-

Niego que mi hijo menor, haya salido en el vehículo esa misma noche a transitar por las calles de Aguilares, como lo relata el accionante.-

Niego que se produjera un incendio en el motor del vehículo, y como consecuencia de ello se produjeron severos daños en el mismo.-

Me opongo a cualquier subsanación, mutación o cambio de la demanda, que no fuera realizada antes de correrse el respectivo traslado.-

Rechazo y niego nuevamente responsabilidad alguna de mi parte como responsable del incendio, rechazo que haya sido producido el mismo por mi persona.-

Rechazo y niego lo manifestado en cuanto forzadamente, pretende confundir a S.S. con sus dichos en escrito de demanda, ya que esta parte no tuvo como ya dije ninguna tipo de responsabilidad del incidente acaecido.-

Cabe resaltar que en la sola imaginación de la actor, achaca culpa exclusiva a esta parte describiendo en su relato que el único culpable del incendio es el que suscribe, sin tener en cuenta que justamente como se comprobará oportunamente, la

sola responsable de lo sucedido es la actora, quien llevo el vehículo al taller para mantenimiento del mismo, sin tener conocimiento del estado del vehículo up- supra mencionado , siendo esta aseveración lógica que se demostrará oportunamente.-

Niego responsabilidad civiles por los daños y lesiones reclamadas, ya que no ocasioné ninguna.-

Rechazo y niego, que el vehículo lo llevaba tirando a mi taller, que hace mención la actora en su demanda, como así también la jurisprudencia y doctrina que subjetivamente pretende aplicar.-

Rechazo y niego haberme comprometido verbalmente el compromiso de reparar el automóvil y ha hacerme cargo de todos los repuestos en cuestión.-

Rechazo y niego culpabilidad de esta parte ya que no soy responsable del incendio del cual resultara el vehículo Peugeot 505 SRI, Dominio UGT-109, como una grave negligencia por culpa exclusiva de esta parte, como así también la jurisprudencia y doctrina sobre el estado del vehículo – La Ubicación de Los Daños- que subjetivamente pretende aplicar la actora.-

Rechazo y Niego toda consecuencia dañosa del vehículo, y que a raíz del siniestro resultara con roturas en el mismo cuya cuantía y monto de la reparación ni siquiera el actor conoce.- Todas estas falsas aseveraciones por parte de la actora son totalmente infundadas por carecer las mismas de elementos probatorios que así lo corroboren, la actora junto a su demanda no acompaña ningún tipo de prueba respecto a ello.-

Rechazo y Niego los daños del vehículo, reclamados en concepto de daños y perjuicios de la misma por la suma no corroborada e impreciable de \$ 6.500.-

Rechazo y niego gastos de transporte de parte de la actora, y que por residir la misma en la misma ciudad debió realizar mayores gastos de transporte, así también la jurisprudencia que pretende aplicar la actora.-

Rechazo y Niego el reclamo de gastos de transporte por la suma que peticiona -\$2.000-.-

La actora teoriza, divaga y NO concreta nada.-

A los efectos de la procedencia de este rubro debe acreditarse: a) La existencia de hecho, b).- Quien es el participe en el mismo, c).- cual es la responsabilidad y d).- cual es la consecuencia económica que acarrea sobre otros patrimonios.- Asombra la orfandad probatoria e inconsistente de la demanda en general y de este punto en particular.-

Rechazo y Niego lo reclamado de \$8.500, el mismo excede los limites de razonabilidad y el sentido común. Quitándole seriedad al reclamo (más allá que reitero mi negación a corresponder suma alguna ya que no fui responsable del hecho que se me imputa).-

En tal sentido la jurisprudencia se ha pronunciado:

a).- “ En la fijación del quantum del daño moral debe actuarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en fuente de enriquecimiento indebido o un abuso del derecho” (Cam. Civil y Com. Común, autos: Burelli de Carino E. Q. C/ C. R. Vallejo y Otros s/ Daños y perjuicios, Sent. 228, 12-07-91).-

Rechazo la prueba documental que allí adjunta, le niego validez y autenticidad.-

Rechazo y Niego todos los hechos tergiversados por la actora, ya que en forma falsa en que son narrados y que temerariamente pretende involucrar responsabilidad de ésta parte respecto al siniestro acaecido.-

En forma subjetiva, arbitraria, sin acreditar prueba alguna, que respalde el reclamo la actora demanda por una indebida suma dineraria, motivo por el cual deben ser rechazados por razones de brevedad, conforme el art. 286 del C. P. C. y C., me opongo en forma terminante y categórica, a que sea subsanada, ya que debió ofrecerse esta prueba con la demanda.-

En definitiva, rechazo los reclamos en concepto de daños y perjuicios, por no adjuntar elemento alguno que acrediten los mismos y por no caberme culpa en la producción del siniestro.-

La aventura jurídica y el afán lucrativo, pretendiendo hacer una industria del juicio, llegándose a éstos extremos.-

Rechazo la prueba y documentación que menciona, impugno las mismas por ser totalmente falsas.-

Rechazo el derecho invocado por no ser aplicable al presente caso de autos.-

FORMULO IMPUGNACIÓN, OPOSICIÓN Y RESERVA.-

Impugno totalmente la documentación que se acompaña ya que no le son oponibles a terceros.-

Me opongo a la subsanación y/o posterior pretensión de agregar documentación NO ADJUNTADA A LA DEMANDA, ya que la actora, no ha adjuntado instrumento alguno que avalen sus pretensiones, siendo estas aventuradas y el único afán de lograr un enriquecimiento sin causa.-

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente con respecto a la observación efectuada a los montos, e impugnación a la documentación acompañada, desde ya, y a todo evento me opongo a la agregación de cualquier otra instrumental no adjuntada a la demanda, por ser extemporánea, conforme claras disposiciones de nuestro Digesto Procesal Civil, arts. 285, 286 y cc. C. P. C. y C..-

PLANTEA PLUS PETITIO INEXCUSABLE -HONORARIOS.-

Manifiesto que la actora para el hipotético, y desde ya negado supuesto que tuviera derecho a suma alguna. Pido se tenga en cuenta la diferencia existente en lo reclamado en esta acción y el monto eventual que pudiera corresponder de prosperar la misma, a los fines de condenarlo por esa diferencia, como plus petitio inexcusable.-

No obstante lo cual reitero , que no le corresponde suma alguna.-

LA REALIDAD DE LOS HECHOS.-

El día 22/11/05 el Sr. Luciano Díaz efectivamente llevo el rodado a mi taller ya que según el me lo manifestó le acababa de hacer motor al rodado en un taller mecánico, pero al controlar el rodado puedo observar la impropiedad del trabajo y que el vehículo tenía pérdida de combustible y que por lo tanto no se podía trabajar con el gas, Díaz se retiró con el rodado, y luego me llegaron comentario de que el mismo había sufrido un accidente .-

El accionante basa su demanda en hechos absolutamente falsos y tales falsedades no pueden fundar un resultado favorable para la misma, "no hay peor mentira que la verdad dicha a media" S.S el actor pretende hacer responsable a otra persona de su propia culpa, como puede ser posible que si una persona deja un vehículo en un taller y le sucede lo que manifiesta Díaz y recién a los DIEZ MESES PRETENDE QUE ALGUIEN LE PAGUE EL AUTO SUPUESTAMENTE DAÑADO, ¿acaso no tiene foto del rodado supuestamente incendiado?, y ni siquiera presenta pruebas que me pueda hacer responsable de este hecho, con este criterio tribunales se encontraría abarrotados de juicios inventados para salvarse económicamente .-

Para concluir, en la demanda se manifiesta que conducía el rodado mi hijo menor, cuando se produjo el incendio en el motor del mismo por razones que se desconocen, quiero aclarar S.S que mi hijo menor tiene 10 años y no sabe manejar.-

DERECHO.-

Fundamento el mismo en las disposiciones civiles de fondo y forma, doctrina, jurisprudencia y Leyes especiales aplicables al sub.-lite.-

PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S solicito:

a).- Se me tenga por presentado, por parte, con el domicilio legal constituido.-

b).- Se tenga por contestada en tiempo y forma la presente demanda.-

c).- Se tenga presente mi expresa oposición a la agregación de cualquier otra documentación que no haya sido acompañada con la demanda -art. 286 Procesal.-

d).- Oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes, por falsa, infundada, improcedente, antojadiza, perjudicial y contraria a derecho, con expresa imposición de costas y gastos a la actora.-

Sirva V.S. proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.

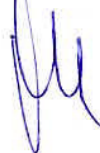

 José Armando Bustos
 ABOGADO
 Mat. Prof. N° 4914 C.A.S.742


Hugo Porev

Recibido 21 SEP 2006 a hs. 8:15 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. ALTA: (1/COPIA) PARA

TRASLADO



14
L
cond

///cepción, Setiembre 21 de 2.006.-

Previo a todo tramite: Reponga Bonos Ley, apersonamiento y cumpla con depósito de ley 6059, tasa de justicia (Art. 42 Inc. 1° de la Ley 5636 y 300, Inc. a) ley 51221).- *[Signature]*

[Stamp]
Dra. ROSA JOSÉ POSSE
Juzg. Civil y Comercial en Com. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/09/06 otia copias

[Signature]
Roberto Maximiliano Sorani
ABOGADO
M. P. 523-L-01-F15 (C.A.S.)

en fecha 29 SEP 2006 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 169 C.P.C.C.).

[Signature]

[Stamp]
SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FISCALIA DE INSTRUCCION III NOM.

Fecha de Inicio: **22/09/2006** - Hora: **11:00** - N° de Exp: **4430/06**

ACUSADO **PAVELKA HUGO Y VICTOR**

VICTIMA: **DIAZ BAILON LUCIANO**

DELITO: **SU DENUNCIA**

FECHA DEL HECHO: **09/09/2006**

LUGAR DE HECHO: **COMISARIA DE AGUILARES**

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: **Dra. Eva Frias de Ruiz -**

SECRETARIO: **Dra. Parano Maria del Valle**

MANIFIESTO -DOY CUMPLIMIENTO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: DIAZ, LUCIANO BAILÓN c/ PAVELKA, HECTOR HUGO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

Luciano Bailón Díaz, actor en estos autos, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I).-OBJETO:

.-Que, atento al proveído que antecede, vengo a dar cuenta a V.S. que -por cuanto desconozco cual es la actual ubicación de mi vehículo ,objeto de litis- y toda vez que el demandado lo ha sustraído ocultándolo de mi vista y de mi conocimiento, es que vengo a poner en conocimiento de V.S. de la formal denuncia penal concretada por el suscrito contra el demandado de autos, la cual ingresó a la Fiscalía Penal III° y luego derivada a la Fiscalía Penal de la II° Nominación donde actualmente se tramita.- **Adjunto informe de Mesa de Entrada Penal-**

Pido se tenga presente.-

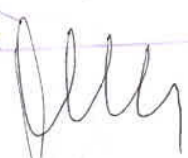


JUSTICIA



ROBERTO M. SORANI
ABOGADO
Mat. Prof. 523 - L. 01 - F.15

Recibido 20 FEB 2007 a hs. 8⁵⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Informe copiado en (1) ps -



1
comp

////cepación, Febrero 26 de 2.007.-
Téngase presente.-

Marela F. Bm

27 FEB 2007
En conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 C.P.C.C.

Ally

Procuraduría General del Estado
Sección de Asesoría Jurídica
Calle 100 y Calle 101, No. 100-101
San José, Costa Rica

SE ABRA A PRUEBA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO: DIAZ, LUCIANO c/ PAVELKA, VICTOR HUGO Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS.

Luciano B. Díaz, en el carácter de autos, a V.S. respetuosamente digo:

I).- Que en es estado de autos y a tenor del art. 305 del C.P.C.C.T. vengo a solicitar se disponga la apertura a prueba del presente juicio.-

Provea V.S. de conformidad
JUSTICIA



ROBERTO M. SORANI
ABOGADO
Mat. Prof. 523 - L. 01 - F.15

Recibido 04/05/07 a hs. 10:30 y presento a despacho adj.
El siguiente Doc. 

10
////cepcción, Mayo 10 de 2.007.-

Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el término de CUARENTA (40) días.-
PERSONAL.-

S/E "CUARENTA"

[Signature]

En 23/05/07 se libraron cédulas N-622/3.

[Signature]

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

659

CEDULA N°: 622.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MAYO 27 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: DIAZ LUCIANO BAILÓN.-
DEMANDADO: PAVELKA HECTOR HUGO.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: LUCIANO BAILON DIAZ, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 659.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"////cepción, Mayo 10 de 2.007.- Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta (40) días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
C.a.C.


SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° _____ A HS. 13
24 MAY 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS


CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

SOLICITO SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN de la IIa NOMINACION

JUICIO: DIAZ, LUCIANO BAILÓN C/ PAVELKA VICTOR HUGO Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Luciano B. Díaz, actor en estos autos, a V.S. respetuosamente digo:

I).- Que estando abierto a prueba este juicio, y por cuanto, tal y como fue oportunamente denunciado en autos mediante escrito de fecha 20/02/2.007, el vehículo automotor objeto de este proceso fue sustraído por el accionado del lugar donde se encontraba al momento de interponer demanda, y que a la fecha su paradero permanece oculto, razón por la cual se sustancia una causa penal por robo del vehículo ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la II° Nominación en la causa "PAVELKA, VICTOR HUGO Y O. S/ ROBO/INCENDIO" Expte. 2131/06.-, y toda vez que, **RESULTA ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE CONTAR CON EL VEHÍCULO A EFECTOS DE UNA PERICIA TECNICO-MECANICA**, la cual sería una prueba trascendental en este juicio y de máxima importancia, a tenor del art. 125 in fine del C.P.C.C.T., vengo a solicitar **la suspensión de los plazos procesales** hasta tanto este sea hallado en la investigación penal que efectúa la Fiscalía, el vehículo sustraído.-

II).- Que la presente solicitud se sustenta en las razones de fuerza mayor contempladas por la norma procesal, por cuanto, la desaparición del elemento sustancial y que es objeto de este juicio (el automóvil) resulta un obstáculo insalvable a la realización de medidas de prueba esenciales (tales como la Pericial Mecánica, la Inspección Judicial etc.-) que solo pueden ser ejecutadas sobre el automóvil mismo.-

La fuerza mayor y las causas graves como sustento de la suspensión del trámite procesal está contemplada en nuestro código y compete a V.S. apreciar la legitimidad de las causales invocadas.-En este caso V.S. podrá apreciar que, siendo el automóvil y el siniestro ocurrido en él, la causa y el objeto de este juicio, el no contar con el vehículo impide cualquier medida de prueba material que deba efectuarse. En consecuencia, las partes no podrá ofrecer pruebas periciales, ni de inspección, tampoco constatar el alcance de los daños ni una valuación efectiva de los mismos etc. Y resultará en definitiva, un perjuicio irreparable para esta parte quien deberá probar: existencia de daño, su causa, gravedad de los mismos, grado de deterioro del vehículo, evaluación de los daños etc.- sobre un automóvil que, -por haber sido ocultado por la accionada- no puede tenerse acceso al mismo.-

Pido a V.S. tenga en consideración estos extremos denunciados y disponga la suspensión de los términos.-


ROBERTO M. SORANI
ABOGADO
Mat. Prof. 523 - L. 01 - F.15

Provea V.S. de conformidad
JUSTICIA

Recibido 21 JUN 2007 a hs. 9:20 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Legis

Luz de la Cruz
P/D

Proc. LILIANA MARIAGUIBERT de GABAR
SECRETARIA CONCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMUN. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////concepción, Junio ⁰⁷ de 2.007.-

Atento lo peticionado por la parte actora: SUSPÉNDANSE
los términos procesales en la presente causa.- (Art. 125 proce-
sal.- PERSONAL.- *Navarro*

En 2/06/07 se libro cédula N° 2677 / 26790

CEDULA N°: 2677.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 21 DE JUNIO DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: DIAZ LUCIANO BAILÓN.-
DEMANDADO: PAVELKA HECTOR HUGO.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: LUCIANO BAILON DIAZ, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 659.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Junio 07 de 2.007.- Atento lo peticionado por la parte actora:
SUSPENDANSE los términos procesales en la presente causa.- (Art. 125 procesal).-
PERSONAL.- FEO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

G.E.G.

[Handwritten signature]

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
PROSECRETARIO JUDICIAL
NOT. CIV. Y COM. TUCUMÁN
SECRETARIO

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N .
A HS. 13
22 JUN 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CEGAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

